



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N°009/S.E.N°009-2025-MPH/CM.**

Huancabamba 09 de abril de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°009-2025-MPH/CM, celebrada el 09 de abril de 2025, el Informe N°007-2025-MPH-GA-ORYT/RORA, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Rentas y Tributación; el Informe N°12-2025-MPH/GAJ.CIMS, de fecha 20 de febrero de 2025; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°026-2025-MPH-GSGII/KRCM, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Secretaría General; el Dictamen N° 005.2025-MPH-PDTE-CEPCTIyAL, de fecha 11 de marzo de 2025, de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que refiere que “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de esto últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que “(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)”;

Que, el Artículo IV, del TUO del Código Tributario, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en un Artículo II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el literal a) del Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2044-EF, prescribe que las tasas por servicios públicos o arbitrios con las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, el Artículo 69° de la referida norma establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;





Acuerdo de Concejo Extraordinario N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 09 de abril de 2025 (02 de 03).

Que, la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso. Tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Los reajustes que incrementen tasas para servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- Porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:
- el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima. Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- El índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamentos del país, se aplica a las tasas por servicios públicos arbitrios, para cada departamento, según corresponda.

Que, el Artículo 69-B del precitado marco normativo establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al ejercicio fiscal.

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPH-GA-ORYT/RORA de fecha 07 de enero de 2025 la Oficina de Rentas y Tributación, presentó el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025, en el Distrito de Huancabamba, en el cual se establece aplicar para dicho ejercicio, el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), determinados para el ejercicio fiscal 2025, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MPH/CM, de fecha 12 de febrero de 2024; precisándose que para el ejercicio fiscal 2025, se mantengan los costos y tasas conforme a las aprobadas para el ejercicio fiscal 2024; es decir no se incremente ni actualice en función al índice del precio al consumidor **(IPC)**.

Que, mediante Informe N°102-2025-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 20 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal dicte Ordenanza Municipal aprobando los arbitrios municipales para el ejercicio 2025, aplicando el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a fin de considerar los montos determinados para el ejercicio 2025 por dichos tributos, **PRECISANDOSE QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE MANTENGAN LOS COSTOS Y TASAS CONFORME A LAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ES DECIR NO SE INCREMENTE NI ACTUALICE EN FUNCIÓN AL ÍNDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).**

Que, a través del Informe N°026-2025-MPH-SEC-GRAL/KRCM, de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Secretaría General, remite actuados sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales Para el Ejercicio Fiscal 2025, a la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales; para la emisión del dictamen correspondiente;

Que, con Dictamen N° 005-2025-MPH-CEPCDICTI Y AL, de fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, emite opinión favorable sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles. recolección de residuos sólidos) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025; recomendando se eleve al Pleno del Concejo Municipal a efectos de que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Acuerdo de Concejo Extraordinario N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 09 de abril de 2025 (02 de 03).

Puesto a consideración del Pleno del Concejo Provincial, el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2025 en el Distrito de Huancabamba, sin mayor objeto de deliberación de ideas, el señor alcalde somete a votación y con el voto favorable de 09 miembros del Concejo, dejándose constancia que la Regidora Beiby Aliny Velásquez Altamirano, manifiesta salvar su voto de conformidad al Artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Por consiguiente, en mérito a las consideraciones expuestas; los miembros del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la Dispensa de la Lectura y aprobación del acta; **POR MAYORÍA;**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (barrido de calles, recolección de residuos sólidos) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE HUANCABAMBA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación Municipal, proceda a realizar acciones necesarias correspondientes para la realización y formalización de una nueva estructura de costos y determinación de tasas, sobre el servicio de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal para el ejercicio 2025. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la **publicación** de la presente Ordenanza, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo a la Oficina de Informática y Estadística **su publicación** en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. La cual entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Rentas y Tributación y demás unidades orgánicas competentes de la entidad, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
*Dr. Hernon Lizana Campos*  
ALCALDE

HLC/krom